



RESOLUCIÓN No. 0914

25 MAR 2026

"Por medio del cual se efectúa un traslado de una Docente de Aula"

700.15.15

## EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en el Decreto 0084 del 12 de mayo de 2014, y

### CONSIDERANDO

Que, el Consejo Directivo de la Institución Educativa MANUEL ELKIN ATARROYO del municipio de Sabanalarga, mediante oficio del día 10 de marzo de 2026, allegada a través de radicado del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC identificado con radicado Nro. CAS2026ER002155, solicita el traslado de la docente RUTH CATALINA JOYA SANDOVAL con el fin de resolver un conflicto que afecta seriamente la convivencia dentro de la Institución Educativa.

Que, RUTH CATALINA JOYA SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 46.451.351 ostenta derechos de carrera en el cargo de DOCENTE DE AULA del área de PRIMARIA en la Institución Educativa MANUEL ELKIN PATARROYO – sede PRINCIPAL del municipio de SABANALARGA.

Que, la Ley 715 de 2001, establece en su artículo 6 numeral 6.2.3., como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, al respecto de los traslados no sujetos al proceso ordinario, estipula lo siguiente:

*"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto cuando se origine en:*

*(...) 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

Que el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Circula No. 044 del 12 de diciembre de 2023, brindó orientaciones frente al proceso de traslados, permutas y reubicaciones del personal docente y directivo docente, entre otros, indicando lo siguiente:

*"(...) En conclusión, debido a la descentralización de la administración de las plantas de personal del sector educación, los traslados de docentes, directivos docentes y la gestión del personal en general son competencia exclusiva de las Entidades Territoriales Certificadas en educación, quienes cuentan con la autonomía administrativa para tomar decisiones en este ámbito y asegurar una adecuada provisión de educadores para atender las necesidades del servicio público educativo en sus respectivas jurisdicciones".*

Que, mediante resolución Nro. 0629 del 05 de marzo de 2025, se aceptó la renuncia presentada por FANNY INES LÓPEZ CARVAJAL al empleo Docente de Aula área de PRIMARIA en la Institución Educativa CAMILO TORRES – Sede La Villa del municipio de AGUAZUL, y consecuentemente se declaró la vacante definitiva del empleo respectivo.

"Por medio del cual se efectúa un traslado de una Docente de Aula"

Que, el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.3.9, manifiesta la prioridad en la provisión de vacantes definitivas, lo siguiente:

**"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas.** Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.

2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos.

a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.

b) Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera.

c) Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto. (...)"

Que, para la fecha del presente acto administrativo no se configuran los órdenes de los numerales 1 al 3 descritos anteriormente, razón por la que se procederá a aplicar el numeral 4.

Que, con ocasión de la vacancia definitiva generada en la sede LA VILLA de la Institución Educativa CAMILO TORRES del municipio de Aguazul, se configura igualmente la necesidad del servicio como causal de traslado no sujeto al proceso ordinario establecido en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, numeral 1.

Que, así las cosas y en aras de garantizar la prestación del servicio público educativo en el área de PRIMARIA de la Institución Educativa CAMILO TORRES - sede LA VILLA y concurrentemente resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia en la Institución Educativa MANUEL ELKIN PATARROYO, sede PRINCIPAL del municipio de Sabanalarga, este despacho estima pertinente trasladar a RUTH CATALINA JOYA SANDOVAL como Docente de Aula del área de Primaria a la sede La Villa de la Institución Educativa CAMILO TORRES del municipio de Aguazul.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. **0914**

**25 MAR 2026**

"Por medio del cual se efectúa un traslado de una Docente de Aula"

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1. Trasladar por necesidad del servicio y de resolver un conflicto que afecta seriamente la convivencia escolar a la docente RUTH CATALINA JOYA SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.351 de la Institución Educativa MANUEL ELKIN PATARROYO, sede PRINCIPAL del municipio de SABANALARGA a la Institución Educativa CAMILO TORRES sede LA VILLA del municipio de AGUAZUL para desempeñarse como DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA.

ARTÍCULO 2: Notificar la presente Resolución a RUTH CATALINA JOYA SANDOVAL, haciéndole saber que contra esta procede el Recurso de Reposición, que de interponerse deberá hacerlo ante el Despacho de la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

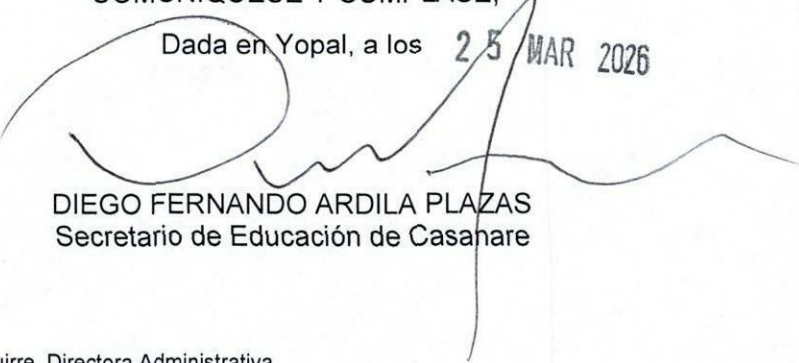
ARTICULO 3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Educativas MANUEL ELKIN PATARROYO del municipio de SABANALARGA y CAMILO TORRES del municipio de AGUAZUL.

ARTÍCULO 4. Enviar copia de la presente Resolución a Nómina e Historias Laborales de la Secretaría de Educación Departamental para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución surte efecto una vez vencido el término de su ejecutoria.

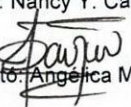
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Yopal, a los **25 MAR 2026**

  
DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS  
Secretario de Educación de Casanare

  
Aprobó: Doris Patricia Rico Aguirre, Directora Administrativa.

  
Vo.Bo.: Fernando Tumay Profesional Universitario (E)

  
Revisó: Nancy Y. Caro Fernández, Profesional Contratado

  
Proyecto: Angélica María Vargas Coronado, Profesional Contratado